H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

Los que suscriben, Diputados Luis Hermelindo Loeza Pacheco, Miguel Edmundo Candila Noh y Fátima del Rosario Perera Salazar, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido MORENA, de esta LXII Legislatura; con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, presentamos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto para expedir la Ley de Viajes con Cargo al Erario para el Estado de Yucatán, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El primero de julio del año pasado, en una elección histórica para nuestra democracia mexicana, los ciudadanos se manifestaron en las urnas mediante la expedición de su voto y expresaron un mensaje contundente: No puede haber un gobierno rico con un pueblo pobre; no pueden los funcionarios públicos darse la gran vida, mientras los ciudadanos cada día están con mayores carencias económicas.

En ese sentido, los ciudadanos le otorgaron la confianza al actual Presidente de la República y una de las principales razones por las cuales se dio ese resultado, fue el hartazgo de la ciudadanía que, ante las carencias económicas que padecían, observaban con molestia, cómo los funcionarios de primer nivel se daban la vida de millonarios.

Uno de las principales banderas que tuvo el presidente, fue la de la austeridad y la transparencia en el uso de los recursos públicos.

A partir de su triunfo, el Presidente ha emprendido una serie de acciones para reducir el gasto corriente en el gobierno y de eliminar los excesos que gozaban los funcionarios de primer nivel, transparentando el uso de los recursos públicos en niveles nunca antes vistos.

Una de esas medidas fue la de reducir a casi nada los viajes innecesarios al extranjero, limitándose a los extremadamente

necesarios, procurando no usar transporte de lujo ni otros excesos, demostrando de esta manera su solidaridad con el pueblo y la congruencia con su discurso de austeridad.

En Yucatán, se ha demostrado la necesidad de contar con un gobierno austero y transparente acorde con la realidad política actual, sin embargo, en los últimos días, el gobierno estatal ha quedado a deber en la implementación de acciones que evidencien la voluntad tener un gobierno austero.

Específicamente en el sector turístico y de promoción del estado o de los municipios en el extranjero, creemos firmemente la necesidad de llevar a cabo actividades en el extranjero en busca de inversión y de promoción, sin embargo, creemos que estos viajes no tienen que ser costosos para el pueblo, extravagantes, ni opacos.

En los últimos días se ha detectado que algunos funcionarios estatales han visitado en diversas ocasiones diversos países, sin embargo, no se tiene información de que estas visitas consoliden un proyecto de beneficio social. Hasta el momento no existe ningún informe sobre el resultado o beneficio de dichos viajes, por lo que esta situación no puede continuar de esta manera, por ello es urgente una ley que los obligue a rendir un informe de actividades cuando el viaje sea con cargo al erario.

Es urgente contar con una regulación para los viajes al extranjero de los funcionarios públicos, porque el erario debe destinarse para la implementación de servicios a la sociedad en general y no para conocer el mundo a costa de los recursos gubernamentales.

Debido a lo anterior, resulta necesario regular y transparentar los gastos de funcionarios que viajan al extranjero con recursos del erario público estatal o municipal, así como de organismos descentralizados o autónomos y es por ello que se presenta esta iniciativa, para dotar a los ciudadanos de herramientas que ayuden a darles certeza de cómo y en qué se gastan sus impuestos.

Esta ley se aplicará a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, para que la austeridad sea la regla que se aplique a los servidores públicos.

Se pretende eliminar los excesos como los que se dan al hospedarse en hoteles de lujo, en habitaciones como las denominadas master suite, suites presidenciales o similares, además de procurar que las tarifas para los boletos de avión sean de la clase más económica disponible, y así evitar un abuso por parte de los funcionarios públicos.

Debe de haber un proyecto que otorgue beneficios para el Estado o municipio, y de esta forma se frenará el abuso, porque el erario debe destinarse para darle una verdadera promoción e impulso a la entidad.

Todo funcionario público que realice un viaje o gira con cargo al erario público, a su regreso en un plazo no mayor a diez días, deberá rendir un informe de las actividades realizadas y los resultados de las mismas ante la instancia que lo hubiera autorizado.

Esta Ley permitirá que se informe oportunamente el número de integrantes que realizarán el viaje, la justificación del mismo, los motivos y expectativas que traerá consigo, así como los tiempos de estadía, medio de transporte y estimación de gasto total.

Con ello, se evitará que los funcionarios estatales o municipales, de organismos públicos centralizados, descentralizados o autónomos, se dediquen a conocer el mundo sin que esto les cause un decremento en su patrimonio personal con cargo al erario.

Al entrar en vigor la Ley, los servidores públicos que realicen un viaje con cargo al erario, deberán tener autorización expresa por escrito del superior jerárquico.

Cuando el viaje requiera de transportación aérea, será necesario hacerlo saber con 10 días de anticipación a la fecha de salida, y los boletos serán del costo más económico disponible.

Si un evento en cuestión tiene como sede algún hotel de lujo, los servidores públicos podrán hospedarse ahí, siempre y cuando se contrate la tarifa más económica del lugar.

De igual manera, señala que cuando el viaje responda a una invitación formulada por el Gobierno u organismo anfitrión del evento, o cuando éste financie o satisfaga la totalidad o parte de los gastos de transporte, alimentación, hospedaje u otros, deberá adjuntarse a la solicitud de viáticos, copia de la misma y de los documentos en que consten los apoyos económicos otorgados.

En la ley se precisa que el Gobernador del Estado deberá solicitar autorización al Congreso para salir del territorio estatal por un lapso mayor de cinco días.

Asimismo, para la atención de asuntos oficiales, los ayuntamientos, en sesión pública de Cabildo, deberán autorizar la salida de sus integrantes cuando se trate de viajes fuera del país, por lo cual deberá ser acordado por mayoría simple e informar al Congreso del Estado.

Los servidores públicos cuyos nombramientos hubieren sido directamente expedidos por el presidente municipal, no podrán salir del país en misiones oficiales, sin autorización por escrito del mismo y con la ratificación de cabildo por mayoría simple.

Será el pleno del Congreso del Estado quien tendrá a su cargo la autorización de viajes fuera del país que realicen diputados y demás servidores públicos del Poder Legislativo, cuando deban hacerse con cargo al erario público, lo cual deberá ser acordado por mayoría simple.

Todo ello con el propósito de evitar que los funcionarios realicen viajes de placer, sin que esto les cause un decremento en su patrimonio, porque se aprovechan del cargo que ostentan y gastan los impuestos de los ciudadanos en giras que no traen beneficios colectivos.

También se busca que la austeridad sea la regla para los servidores públicos, ya que en la presente iniciativa se establece la prohibición de hospedarse en hoteles de lujo y la tarifa para los boletos de avión deberá ser de la clase más económica disponible.

Es por tal razón, y de conformidad a lo expuesto con anterioridad, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Viajes con Cargo al Erario para el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

DECRETO

Artículo único.- Se expide la Ley de Viajes con Cargo al Erario para el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

LEY DE VIAJES CON CARGO AL ERARIO PARA EL ESTADO DE YUCATÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Yucatán y tiene por objeto regular los viajes con cargo al erario, fuera del país.

Las obligaciones que se deriven de esta Ley, serán aplicables a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, Municipal, integrantes y dependientes de organismos públicos descentralizados y autónomos, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento, designación o elección y que realice un viaje fuera del país, con recursos del erario estatal o municipal.

Artículo 2.- Son sujetos de la presente ley toda persona que realice un viaje fuera del país, con recursos del erario estatal o municipal.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Agenda: Relación de los temas que han de tratarse y de las actividades que han de ejecutarse en un viaje o gira oficial;
- II. Gastos de viaje: Asignaciones económicas destinadas a cubrir los servicios de traslado y estacionamiento del personal, al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo, con cargo al erario conforme al manual de contabilidad gubernamental;
- III. Viáticos: Asignaciones económicas destinadas a cubrir, los gastos por alimentación y hospedaje que ocasione el desempeño de comisiones, fuera del país, con cargo al erario conforme al manual de contabilidad gubernamental;
- IV. Gira oficial: Viaje de uno o varios funcionarios o servidores públicos, por distintos lugares para cumplir con obligaciones inherentes al cargo o comisión;

- V. Ley: Ley de Viajes con Cargo al Erario para el Estado de Yucatán;
- VI. Viajes: El traslado que hace un funcionario o servidor público a un país extranjero con cargo total o parcial al erario; y
- VII. Informe de Probable Responsabilidad Administrativa: El instrumento previsto en la fracción XVIII del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y la probable responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas
- **Artículo 4.-** Cuando el servidor público que hubiera realizado el viaje en contravención a las disposiciones de esta ley, además de hacer la devolución total de las asignaciones económicas o en especie, deberá ser sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.
- **Artículo 5.-** La persona que sin ser servidor público realice un viaje con cargo al erario o se incorpore a una gira oficial, sin fundamento suficiente y como consecuencia la entidad pública se vea afectada, ésta gestionará la restitución del pago indebido, siendo responsable administrativamente el servidor público que haya autorizado la asignación económica o en especie.

CAPÍTULO II

DE LOS VIAJES Y GIRAS OFICIALES

- **Artículo 6.-** Para que un servidor público esté en posibilidades de realizar un viaje con cargo al erario, deberá obrar autorización expresa del superior jerárquico por escrito que contenga la siguiente información:
- I.- Que exista partida que así lo autorice y que la partida tenga saldo suficiente;
- II.- Que se ajuste al texto de la partida que recibe el cargo;

- III.- La justificación por parte del servidor público para viajar fuera del territorio del país;
- IV.- Tiempos de estadía e itinerario del recorrido;
- V.- Medio de transporte a utilizar;
- VI.- Estimación del gasto total del viaje y desglose de presupuesto de gastos; y
- VII.- En caso de comitivas de viaje, señalar las personas que la integran y el motivo por el cual se justifica su asistencia al viaje.

Las erogaciones autorizadas sin el debido cumplimiento de los requisitos exigidos serán responsabilidad del funcionario que las autorice y subsidiariamente de quienes las hubieren revisado.

Artículo 7.- Cuando el viaje requiera de transportación aérea, será necesario hacerlo saber con 10 días de anticipación a la fecha de la salida.

Los boletos de avión deberán ser del costo más económico disponible.

Sólo en aquellas circunstancias que no hubiere cupo comprobable en tarifa económica y por la urgencia del asunto, se podrá contratar alguna otra tarifa, procurando no sea excesiva y lujosa, debiéndose justificar la razón concreta por la cual no se adquirió la primera.

Artículo 8. - Los servidores públicos no deberán hospedarse en hoteles de lujo.

Si el evento en cuestión tiene como sede algún hotel de lujo, por excepción podrán hospedarse en él, siempre y cuando se contrate la tarifa más económica del lugar.

Sólo en aquellas circunstancias que no hubiere cupo comprobable en tarifa más económica, se podrá contratar alguna otra tarifa, procurando no sea excesiva y lujosa, debiéndose justificar la razón concreta por la cual no se adquirió la primera.

Artículo 9.- Cuando el viaje responda a una invitación formulada por el Gobierno u organismo anfitrión del evento o cuando éste financie o satisfaga la totalidad o parte de los gastos de transporte, alimentación,

hospedaje u otros, deberá adjuntarse a la solicitud de viáticos, copia de dicha invitación y de los respectivos documentos en que conste esa participación o apoyo del Gobierno u organismo anfitrión.

Artículo 10.- El Gobernador del Estado deberá solicitar autorización a la Legislatura para salir del territorio del Estado por un lapso mayor de cinco días.

Artículo 11.- El Gobernador del Estado deberá autorizar mediante escrito la salida del país, para la atención de asuntos oficiales, a los titulares de las Secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado, Jefe de la Oficina de la Gubernatura, Consejero Jurídico y Coordinadores Generales.

Artículo 12.- Para la atención de asuntos oficiales, los ayuntamientos en sesión pública de cabildo, deberán autorizar la salida de sus integrantes cuando se trate de viajes fuera del país, lo cual deberá ser acordado por mayoría simple del Cabildo e informar al Congreso del Estado.

Artículo 13.- Con excepción del Gobernador, Presidentes Municipales, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, sólo se podrán autorizar hasta dos viajes oficiales anuales al extranjero a los demás funcionarios públicos.

Artículo 14.- Los servidores públicos cuyos nombramientos hubieren sido directamente expedidos por el Presidente Municipal no podrán salir del país en misiones oficiales, sin autorización por escrito del mismo y con la ratificación de cabildo por mayoría simple.

Artículo 15.- Cuando el viaje del servidor público obedezca a cuestiones que exijan urgente atención, de tal manera que no sea posible recabar la autorización debida, su traslado se podrá justificar con la anuencia del superior jerárquico, sin que ello los exente de responsabilidad en caso de mal uso de los recursos públicos.

Artículo 16.- El pleno del Congreso del Estado tendrá a su cargo la autorización de viajes fuera del país que realicen diputados y demás servidores públicos del Poder Legislativo, cuando deban hacerse con cargo al erario, lo cual deberá ser acordado por mayoría simple.

Artículo 17.- El pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, con la aprobación de una mayoría simple, tendrá a su cargo la

autorización de los viajes fuera del país, de los Magistrados y demás servidores públicos subalternos que deban hacerlo con cargo al erario.

Artículo 18.- Los integrantes y dependientes de organismos públicos descentralizados y autónomos requerirán autorización de su órgano máximo de gobierno o consejo respectivamente, acordado por mayoría simple, para la realización de viajes al extranjero con cargo al erario.

Artículo 19.- No se reconocerán pago de gastos de viaje complementarios por el tiempo que exceda la agenda autorizada, cuando por causa no justificada o por negligencia atribuida al funcionario o empleado, se haya utilizado tiempo adicional de estadía, para el cumplimiento de la actividad encomendada.

Artículo 20.- Todos los comprobantes de gastos erogados en el extranjero se justificarán con el comprobante que se emita en el país de origen.

Quedan excluidos de los gastos del viaje cualquier comprobante de arreglos florales, notas de bares o similares, bebidas alcohólicas, cigarros, propinas, centros de diversión, tours turísticos o artículos para consumo personal.

- **Artículo 21.-** El funcionario que haya concluido una gira deberá presentar, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, posteriores al término de cada comisión, el informe de gastos del viaje y hacer el reintegro respectivo en los casos en que proceda, para que la dependencia que autorizó el viaje pueda, luego de revisar y aprobar:
- a) Pagar al funcionario el gasto reconocido no cubierto por los viáticos adelantados.
- b) Pagar al funcionario la totalidad del gasto reconocido, en los casos en que éste no haya obtenido sus respectivos viáticos.
- c) Exigir al funcionario el reintegro del monto no comprobado, o cuando se le haya entregado una suma mayor a la gastada o autorizada.

La dependencia contará con un plazo máximo de diez días hábiles para revisar y aprobar los gastos presentados, término que iniciará a partir del momento en que fue entregado el informe de gastos por el funcionario, de esto informará a la contraloría interna u órgano interno de control de la dependencia a la que pertenece el funcionario y, en

caso de inconsistencias, también se le dará vista al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

En caso de inconsistencias en los gastos realizados por el funcionario, será requerido por la contraloría interna u órgano interno de control para su aclaración o cumplimiento de los requisitos que señala la Ley, apercibiendo por escrito al funcionario el cumplimiento de todos los requisitos omitidos, para lo cual se le dará un plazo único de tres días hábiles, vencido el cual, se tendrá por no presentada la aclaración y deberá exigirle el reintegro inmediato total o parcial, según sea el caso, de la suma correspondiente recibida en calidad de viáticos.

Derivado de lo anterior e independientemente del reintegro de los recursos, remitirán las constancias documentales junto con el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa a su área con competencia de autoridad substanciadora, para que proceda en los términos a que hace referencia el artículo 228 fracciones I a VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, procediendo a enviar los autos originales del expediente al Tribunal del Estado para que, en su caso, resuelva la sanción que corresponda a dicha falta.

Al regreso de una gira, sólo se aceptarán al funcionario aquellos gastos de viaje y de modalidades de transporte, que le hubieren sido autorizados.

Si por cualquier razón fuere suspendido el viaje programado, los servidores públicos estarán en la obligación de reintegrar los cheques recibidos por concepto de gastos de viaje, viáticos, el dinero en efectivo o bienes en especie, en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la suspensión.

Artículo 22.- Por ningún motivo se autorizará un nuevo viaje, ni se podrá entregar nuevos viáticos, al funcionario que no hubiera presentado en el plazo establecido la comprobación de gastos del viaje anterior o que no hubiere aportado la información requerida conforme a esta Ley, excepto en aquellos casos en que no resulte posible efectuarla por la cercanía y la importancia de un próximo viaje situación que deberá ser debidamente autorizada por la contraloría interna u órgano interno de control de la dependencia a la que pertenece el funcionario.

Artículo 23.- Por ningún motivo se pueden otorgar viáticos por compensación o conceptos diversos.

Sólo deben otorgarse viáticos al personal ordinario en servicio activo. Está prohibido otorgar viáticos a servidores públicos que se encuentren disfrutando de su período vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia.

- **Artículo 24.-** Quienes realicen un viaje o gira con cargo al erario deberán presentar a su regreso, a más tardar en un plazo de diez días, un informe de actividades realizadas y resultados obtenidos ante la instancia que lo hubiere autorizado.
- **Artículo 25.-** Cada uno de los poderes del estado, deberá emitir los lineamientos para la rendición de informes y cuentas para fines de consolidación de la contabilidad gubernamental.
- **Artículo 26.**-Toda la información relativa a los viajes efectuados es pública y se rige por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES

- **Artículo 27.-** Serán consideradas faltas administrativas graves de los funcionarios y servidores públicos, para efectos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente ordenamiento, tales como:
- I. Realizar el viaje o gira con cargo al erario, sin contar con la autorización del superior jerárquico. En el caso del Gobernador, Diputados, Magistrados, Presidentes Municipales, Regidores, Secretarios, Fiscal, Consejero Jurídico y Coordinadores Generales, el no contar con la autorización del Congreso, Pleno del Tribunal Superior de Justicia, Ayuntamiento o Titular del Ejecutivo, según corresponda.
- II. Justificar con información falsa la solicitud de autorización del viaje;
- III. Presentar documentación falsa respecto a la justificación de los gastos de viaje;
- VI. No asistir a las actividades de la agenda oficial del viaje o suspender por decisión propia el desempeño de la comisión;

V. No justificar en tiempo y forma los gastos del viaje, entregando los comprobantes fiscales correspondientes;

VI. No rendir el informe de actividades realizadas, logros y los objetivos conseguidos, en tiempo y forma; y

VII. Realizar erogaciones diferentes o superiores respecto a los conceptos autorizados.

Artículo 28.-Cuando el Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales, Regidores, Magistrados y demás servidores públicos realicen viajes o giras con cargo al erario en contravención a las disposiciones de esta ley, se les aplicarán las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

MÉRIDA, YUCATÁN A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO DIPUTADO

MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH DIPUTADO

FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR DIPUTADA